



Expediente No. 2013-021

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario- cumplimiento de sentencia seguido por **JAIRO PATERNOSTRO OLASCUAGA** contra **GUSTAVO SOLANO GALVAN**, informándole que la parte ejecutante no han adelantado gestiones pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de hacer. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Dentro del expediente, se observa que, en auto del 23 de mayo de 2022, se declaró la terminación parcial del presente ordinario laboral- cumplimiento de sentencia y se aclaró en el numeral tercero de la citada providencia, que se encontraba pendiente el cumplimiento de la obligación consignada en el numeral quinto de la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2014, y consecuentemente, se requirió a la parte ejecutada, a fin de que procediera con el cumplimiento de la obligación a cargo, relacionada al pago del cálculo actuarial.

No obstante, revisado el plenario, orden que a la fecha no ha sido cumplida, pues, se observa que no hay evidencia de la parte ejecutada haya adelantado gestiones concernientes al cumplimiento de lo ordenado en sentencia, así como tampoco se
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





vislumbra que la parte ejecutante interesada de la consecución de la obligación, hubiere perseguido o aportado nuevas medidas cautelares, que por lo menos, garanticen el pago de la condena judicial.

Así mismo, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el Despacho que desde el año 2022, el proceso presenta inactividad o paralización desde tal época, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de en el mismo lapso de tiempo, se proceda a inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, sin que haya pronunciamiento de fondo de la parte interesada, **ARCHIVAR** el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

IBR